

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3339973

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053788614** y la tarjeta de abogado (a) No. **239450**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00317 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **JAVIER OSBALDO CASTRO VANEGAS** contra **CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO, OMAIRA SALAZAR DE TORO, GUILLERMO SALAZAR AGUDELO, ALBA RUBY RAMÍREZ**

NOREÑA, ALEXANDER SALAZAR RAMÍREZ, JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ y JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que para la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte demandante es necesario presentar caución en debida forma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso; y en caso que no se allegue debe probarse que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

Deberá presentarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, ya que, la póliza presentada se encuentra constituida por un valor menor al requerido por la norma en mención.

Adicionalmente, se tiene que la póliza no contiene el nombre de todos los demandados en el presente proceso, ni tampoco se corrigió el aspecto alusivo al fundamento normativo, pues señala como fundamento normativo el artículo 590 literal A del Código General del Proceso, cuando lo medida solicitada resulta procedente a la luz de lo establecido en el literal **B** de la mencionada disposición normativa.

En caso de que la póliza no cumpla a cabalidad con los requisitos señalados en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, y allegar prueba del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 094 fijado el 09 de junio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a58b358869c633a9e862036b6ddc284dafb0f3f3d08241b5002a24f6e9d5b**

Documento generado en 08/06/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>